

Dictamen sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a un programa comunitario en el campo de la previsión y evaluación de la ciencia y la tecnología

(88/C 80/05)

El 12 de noviembre de 1987, el consejo decidió, de conformidad con el artículo 130 Q del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta arriba mencionada.

La Sección de Energía, Asuntos Nucleares e Investigación, encargada de la preparación de los trabajos del Comité en la materia, elaboró su Dictamen el 15 de enero de 1988 basándose en el informe del Sr. Roseingrave.

En su 252ª Sesión Plenaria (sesión del 27 de enero de 1988), el Comité Económico y Social adoptó sin ningún voto en contra y 2 abstenciones, el siguiente Dictamen:

1. Introducción

1.1. La presente Comunicación y la propuesta de Decisión que la Sección apoya en gran medida se refiere a la continuación de las actividades del FAST. Dado que FAST es el programa de investigación para la previsión de cambios a largo plazo en el campo de la ciencia y la tecnología, así como para la evaluación de sus implicaciones y consecuencias para el futuro desarrollo de los Estados miembros, debe ser apoyado junto con las medidas financieras propuestas.

1.2. El Comité aprobó las propuestas de los dos anteriores programas FAST. En sus Dictámenes, formuló recomendaciones recogidas en la presente propuesta para la continuación de las actividades FAST. Otros documentos del Comité especialmente importantes son el informe de propia iniciativa sobre Europa y las nuevas tecnologías y el Dictamen de 1986 sobre la propuesta de programa marco ⁽¹⁾.

1.3. Las actividades de investigación FAST II se centran en cinco áreas cruciales para el crecimiento económico y el desarrollo social en Europa:

- cambios en la relación entre tecnología, trabajo y empleo;
- transformación de servicios y nuevas tecnologías,
- función de comunicación — una cuestión estratégica para Europa,
- futuro del sistema alimentario, y
- desarrollo integrado de recursos naturales renovables.

1.4. El examen de los logros o resultados del FAST II contenido en la exposición de motivos de la propuesta de la Comisión es impresionante. Sin embargo, la Comisión exagera al incluir entre los logros conseguidos:

«haber hecho comprender a los órganos de decisión públicos y privados que una política eficaz a largo plazo de la ciencia y de la tecnología no podría inspirarse únicamente en el objetivo de la mejora de la oferta tecnológica, sino que la competitividad europea también debe tomar en consideración el proceso de difusión y la capacidad de inventar nuevas aplicaciones de la tecnología que respondan a una verdadera necesidad social».

Este enfoque de la política científica y tecnológica a largo plazo corresponde a las prioridades establecidas por el mismo Comité. En la actualidad existe una mayor conciencia de estas prioridades que hace cuatro años, pero aún no se ha conseguido el objetivo perseguido, por lo que se impone la necesidad de estimular este enfoque.

1.5. Debe acogerse favorablemente que la Comisión en su exposición de motivos introductoria del nuevo FAST afirme que

«continúa estando convencida de la necesidad de una continua observación del cambio científico y tecnológico, de un análisis prospectivo a largo plazo de las posibilidades y desafíos para Europa, así como de una exacta evaluación del impacto social del desarrollo y difusión de las nuevas tecnologías».

Esta afirmación responde a los intereses frecuentemente expresados por el Comité ⁽²⁾, tal como se reconoce en efecto en el preámbulo a la presente propuesta de decisión del Consejo.

1.6. Por consiguiente, cabe prestar pleno apoyo a la propuesta de un nuevo FAST (1988-1992). Las tres funciones, previsión, evaluación y control, son muy importantes en el Programa Comunitario de Desarrollo, Investigación y Tecnología. La Sección acoge favorablemente que el nuevo FAST proponga combinar la previsión basada en tendencias de la ciencia y tecnología con una evaluación estratégica del cometido de la ciencia y tecnología en la sociedad europea y el potencial e implicaciones para la Sociedad Europea de Ciencia y Tecnología.

⁽¹⁾ DO n° C 333 de 29. 12. 1986.

⁽²⁾ DO n° C 211 de 8. 8. 1983, pág. 10, párrafo 1.1.

2. La nueva etapa de desarrollo en las actividades FAST

2.1. Mientras que FAST II estaba íntimamente relacionado con el anterior programa FAST I, la presente propuesta representa un nuevo punto de partida — un enfoque muy diferente.

2.2. Este «Nuevo FAST» es una respuesta directa a:

— nuevas estructuras institucionales, tales como STOA (Scientific and Technological Options Assessment) (Evaluación de las opciones científicas y tecnológicas) y NOTA (Netherlands Organisation for Technology Assessment) (Organización de los Países para la evaluación tecnológica),

— nuevos programas, tales como BRITE (Basic Research in Industrial Technologies for Europe) (Investigación Básica en Tecnologías Industriales para Europa), ESPRIT (Programme stratégique européen de R&D dans le domaine des technologies et de l'information) (Programa estratégico europeo de I + D en el campo de las tecnologías y de la información), RACE (R&D in Advanced Communications-technologies for Europe) (I + D en tecnologías avanzadas de comunicaciones para Europa), y nuevas actividades, tales como CUBE (Concertation Unit for Biotechnology in Europe), COMETT (Action Programme of the Community in Education and Training for Technology) (Programa de acción de la Comunidad en educación y formación tecnológica),

— los compromisos del Acta Única Europea, incluido el fomento de una mayor cohesión económica y social dentro de la Comunidad; el establecimiento del mercado interno en 1992, y la implantación de un programa marco plurianual.

2.3. Debe acogerse favorablemente la flexibilidad que ha conducido al nuevo enfoque del nuevo FAST, en la medida en que se propone satisfacer las necesidades impuestas por el cambio de las circunstancias.

2.4. Una importante característica del nuevo FAST es que está diseñado para desarrollarse **progresivamente**, tal como se expone claramente en el apartado 3 del último Anexo de la propuesta.

«El programa de trabajo del primer año (1988) está claramente definido, así como los posibles temas clave de investigación para los años 1989/1992.

Durante el primer año, se elaborará el contenido exacto del programa de trabajo para los años 1989-1990, respetando el principio de flexibilidad.

En 1990, se ultimarán el programa de trabajo para los años 1991 y 1992, a la luz de la experiencia de los años anteriores.»

Esta estrategia de desarrollo es muy apropiada, y el contenido del programa de trabajo para 1989/1990 y 1989-1992 debería ser sometido al dictamen del Comité a su debido tiempo.

3. Los principios inspiradores del nuevo FAST

3.1. El primer principio inspirador es una mayor integración de las actividades FAST en las diferentes etapas de la planificación del programa de investigación comunitario y como tal está bien concebido.

El texto de la exposición de motivos (página 4, apartado III, primero) y la descripción de las actividades de investigación (Anexo financiero, página 1, punto 3) deberían indicar que el programa FAST responderá a las necesidades no sólo de «la Comisión y los Estados miembros», sino también del Comité Económico y Social y otros organismos institucionales comunitarios.

3.2. El segundo principio del nuevo FAST es reforzar los vínculos entre las actividades tipo FAST a nivel nacional y las actividades FAST de la Comunidad.

También este principio puede ser apoyado por estar en consonancia con lo manifestado por el Comité en su Dictamen sobre el FAST II ⁽¹⁾. Asimismo, debemos reiterar lo manifestado por el Comité en aquel momento, en el sentido de que (a) aprobaba la intención de preservar la independencia de FAST como instrumento comunitario, y (b) que era deseable conseguir una participación más activa de los Estados miembros en la financiación, ejecución y aprovechamiento de las actividades FAST.

4. Las funciones del nuevo FAST (Contenido y enfoque)

4.1. La Comisión ha identificado bastante correctamente las tres principales funciones interrelacionadas del nuevo FAST, como predicción, evaluación y control.

4.2. La Comisión acierta al identificar un número de áreas clave de carácter global sobre las que se centrará la función de previsión. Cada una de las áreas globales es en sí misma esencial en la función de predicción y garantiza una considerable utilización de recursos a medida que se desarrolle el nuevo FAST.

4.3. Los tres tipos de análisis considerados en la función de la evaluación de la tecnología del nuevo FAST supondrán una importante contribución para comprender y, en caso necesario, intervenir en la política científica y tecnológica, entendiendo la evaluación de la tecnología en el sentido descrito por el nuevo FAST:

«No debería confundirse la noción de evaluación en el contexto de FAST con la noción de evaluación de programas de investigación I+D. El significado de evaluación en el contexto del FAST, tal como se entiende en el término «evaluación de la tecnología», tiene como objetivo el estudio de las implicaciones y consecuencias a corto y largo plazo de los avances científicos y tecnológicos a nivel sectorial o global para la investigación, industria, economía, medio ambiente y sociedad en general.»

La evaluación estratégica de la ciencia y tecnología debería basarse en la inclusión en el proceso de evaluación de todos los implicados y afectados por la ciencia y la tecnología: investigadores, contratistas, empresarios, usuarios, responsables de la elaboración de normas y analistas de las mismas, con especial atención a las repercusiones y oportunidades para los niveles de vida económicos y la calidad de vida.

⁽¹⁾ DO n° C 211 de 8. 8. 1983, pág. 12; punto 3.3.

4.4. La función de control del nuevo FAST esta íntimamente relacionada con la función de evaluación, por lo que debería concederse gran importancia al objetivo declarado de desarrollar una metodología adecuada.

4.5. La previsión, evaluación y control revisten una gran importancia porque constituyen el núcleo de la acción de investigación FAST como elemento fundamental en el proceso de planificación del programa de investigación comunitario.

5. Aplicación del nuevo FAST

5.1. Como anteriormente se expuso, se acoge favorablemente el enfoque de desarrollo progresivo del nuevo FAST y, a su debido tiempo, el contenido del programa de trabajo para 1989/1990 y 1991/1992 debería ser sometido al dictamen del Comité.

5.2. Se impone urgentemente la necesidad de prestar gran atención a la difusión y divulgación de los resultados de FAST II. Tenemos que lamentar el escaso conocimiento por parte de los Estados miembros de la existencia de FAST, por lo que deberían tomarse las medidas necesarias para corregir esta insatisfactoria situación. Por consiguiente, cabe aprobar la propuesta de conceder carácter prioritario en 1988 a la difusión y divulgación.

5.3. Será necesario llevar a cabo un nuevo análisis de los informes de la investigación de FAST II antes de su utilización en todos los Estados miembros.

5.4. En el contexto de la difusión, la Comisión debería simplificar en la medida de lo posible el lenguaje utilizado y evitar el uso de siglas inexplicadas.

5.5. Las acciones expuestas bajo las líneas de acción II y III no deberían limitarse a las demandas de la Comisión, sino que deberían responder asimismo a las emanadas del Parlamento Europeo, del Comité Económico y Social y de otras instituciones.

5.6. Debería concederse una atención prioritaria a la respuesta al informe del grupo de evaluación.

5.7. Asimismo, se acogen favorablemente las actividades de investigación de la Línea de Acción III.

5.8. La admisión de colaboradores en el nuevo FAST podría suponer una importante contribución, no solo para el trabajo del FAST, sino para la Europa de los investigadores, y debería regirse por principios de flexibilidad a fin de permitir la máxima participación de todos los Estados miembros.

6. Disposiciones financieras

Debemos poner de relieve que el paquete financiero, que concuerda con las disposiciones del programa marco, es modesto en relación con los objetivos del nuevo FAST.

Hecho en Bruselas, 27 de enero de 1988

El Presidente
del Comité Económico y Social
Alfons MARGOT

Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica por quinta vez la Directiva 74/651/CEE relativa a las franquicias fiscales aplicables a la importación de mercancías objeto de pequeños envíos sin carácter comercial en el interior de la Comunidad ⁽¹⁾

(88/C 80/06)

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el 9 de diciembre de 1987 el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta arriba mencionada.

La Sección de Industria, Comercio, Artesanía y Servicios, encargada de preparar los trabajos en la materia, adoptó su dictamen el 6 de enero de 1988, basándose en el informe del Sr. Noordwal.

El Comité Económico y Social, en su 252ª Sesión Plenaria, sesión del 27 de enero de 1988, adoptó el siguiente dictamen por unanimidad.

⁽¹⁾ DO n° C 5 de 9 1. 1988, pag 5